

Año: 2014

Expediente: 8678/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. ROGELIO GONZALEZ RAMIREZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS MILITANTES DE MORENA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 42 PARRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, RELATIVO A GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Abril del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXIII LEGISLATURA

PRESENTE.-

Los y las que suscribimos el presente escrito mexicano, mexicanas, neolones@s, dirigentes y militantes de MORENA en pleno uso de nuestros derechos políticos, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que nos confiere el derecho de iniciar leyes ante esa soberanía, ocurrimos ante ustedes a presentar la siguiente iniciativa de reforma por adición del artículo 42 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Debiendo agregarse el siguiente párrafo: “debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. De tal manera que la redacción quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto en la creación de partidos políticos quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta Constitución y la ley electoral del Estado.

Los partidos políticos coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la ley electoral y demás leyes relativas.

Las autoridades del Estado garantizarán en todo tiempo la libertad de los partidos políticos para la difusión de sus principios y programas.

La ley electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los



01/04/17
10/04/17

partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad. "debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". (Agregado)

Las razones y motivos que nos mueven a plantear la citada reforma a la Constitución Política del Estado son los siguientes:

Razones de orden jurídico y de equidad.-

- Vivimos en un sistema jurídico que descansa en el principio de la jerarquía de las leyes, así el artículo 133 de la Constitución General de la república establece lo siguiente: "ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".
- A mayor abundamiento el primer párrafo del artículo 41 Constitucional dice: "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL".
- La reforma por adición que estamos proponiendo descansa en el principio constitucional establecido en el mencionado artículo 41 de la carta magna que textualmente dice lo siguiente: fracción "II. LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO".
- El orden jurídico de nuestro Estado descansa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y para el proceso electoral en la Ley Electoral del Estado. Desde el siglo pasado los legisladores del PRI y del PAN han olvidado agregar en nuestras leyes este trascendente principio, podemos afirmar que Nuevo León es -tal vez- el único estado del país en el que no se ha aceptado la vigencia de este postulado.

Por lo mismo las elecciones celebradas desde finales del siglo XX han sido procesos donde el dinero privado ha prevalecido sobre el dinero público. Por lo tanto podemos afirmar que las autoridades que han sido electas de esta forma son en estricto sentido autoridades ilegítimas.

No existe ni en la Constitución del Estado ni en la Ley Electoral Estatal nada que atisbe este principio, estamos ciertos y convencidos que ha sido el dinero privado el que ilegalmente ha prevalecido y dominado los procesos electorales en Nuevo León. Por lo que el proceso electoral en Nuevo León es claramente inequitativo, ya que partidos políticos como el PRI y el PAN utilizan recursos de origen privado muy por encima del dinero público que reciben de la Comisión Estatal Electoral.

Este principio se oculta y evade al través de las facultades que la Ley Electoral del Estado otorga a la Comisión Estatal Electoral. Examinemos las elecciones del año 2009 para elegir Gobernador, Alcaldes y Diputados locales. Donde resultó electo el actual Gobernador Rodrigo Medina.

Según el acuerdo de la sesión del día 24 de noviembre de 2008 de la Comisión Estatal Electoral, los topes a los gastos de campaña serían como sigue:

1. Gobernador	\$ 33,612,966.72
2. Diputados locales	\$ 22,756,,148.44
3. Ayuntamientos	\$ 31,675,647.93
Total..	\$ 88,044,763.09

El acuerdo de la sesión del día 26 de enero del año de 2009 de la Comisión Estatal Electoral, la distribución del dinero público sería de la siguiente forma entre los partidos políticos:

1. PAN	\$12,132,230.32
2. PRI	\$10,132,577.25
3. PT	\$3,312,034.35
4. PRD	\$2,634,346.58

- El acuerdo del 30 de enero de 2009 de la citada C.E.E., acerca de "aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que los Partidos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para

el año de 2009. La suma total de las aportaciones no deberá exceder de la cantidad de **\$3,361,296.67**". (10% del tope de gasto de campaña del gobernador). Mientras que el límite anual de las aportaciones en dinero que habría podido realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, ascendió a la cantidad de \$336,129.67. (1% del tope de gasto de campaña del gobernador). **este sería el tope del dinero privado.**

Por lo que la cantidad que los Partidos Políticos podrían gastar en las elecciones en Nuevo León -el año de 2009- sería la sumatoria del Dinero Público, más el dinero -fuera del erario- o sea el de origen privado. Así qué sumemos y tendremos la cantidad para los Partidos PAN y PRI.

PAN \$12,132,230.32 + 3,361,296.67 + \$336,129.67 = 15,829,656.66

PRI \$10,132,577.25 + 3,361,296.67 + \$336,129.67 = 13,830,003.59

- La diferencia que hay entre lo que un Partido puede gastar por ejemplo el PAN 15,829,656.66 o el PRI 13,830,003.59 y los topes a los gastos de campañas cuya suma de Gobernador, Ayuntamientos, Diputados es de **88,044,763.09** es la cantidad de dinero de origen **PRIVADO susceptible de ser utilizada.**

PAN 15,829,656.66 VS. \$ 88,044,763.09. Dinero privado = 72,215,106.43

PRI 13,830,003.59 VS. \$ 88,044,763.09. Dinero privado = 74,214,759.50

Como lo indican las cifras, el margen que la propia Comisión Estatal Electoral da a los Partidos al establecer topes a los gastos de campaña muy por encima del dinero que ella misma autoriza como límite de lo que los Partidos pueden gastar, contradice el principio constitucional de que "**se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado**". Por lo que las autoridades emanadas de estas elecciones donde se violenta un principio constitucional que tiene que ver con la equidad del proceso electoral, son autoridades ilegítimas.

Veamos las elecciones del año de 2012, donde solo se eligen Ayuntamientos y Diputados Locales.

En la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011 la Comisión Estatal Electoral acordó de acuerdo con la normatividad establecida el Tope a los gastos de campaña de Diputados Locales Y Ayuntamientos.

Diputados Locales	17,918,105.82
Ayuntamientos	26,091,338.00
TOTAL	44,009,443.82

En la sesión del día 23 de enero de 2012 la Comisión Estatal Electoral acordó el financiamiento Público para las elecciones de julio de 2012.

PAN	13,155,613.00
PRI	13,559,183.10
PT	2,690,429.72
PRD	2,616,058.45

En la sesión del día 27 de febrero de 2012 la Comisión Estatal Electoral acordó el máximo de dinero que los Partidos Políticos pueden recibir de sus militantes o simpatizantes y de personas físicas o morales facultadas para ello: Personas Físicas o Morales (militantes o simpatizantes) no excede del 10% del tope del Gobernador más inflación. 3,791,373.91. Personas Físicas o Morales facultadas para ello, no excede del 1% del Tope de gastos de campaña del Gobernador más inflación. 379,137.39. (la referencia es el tope de gasto de campaña de la elección de gobernador de 2009) mas inflación.

Dinero Público más dinero de origen fuera del Erario

PRI	$13,559,183.10 + 3,791,373.91. + 379,137.39 = 17,729,694.40$
PAN	$13,155,613.00 + 3,791,373.91. + 379,137.39 = 17,326,124.30$
PT	$2,690,429.72 + 3,791,373.91. + 379,137.39 = 6,860,941.02$
PRD	$2,616,058.45 + 3,791,373.91. + 379,137.39 = 6,786,568.84$

En estas elecciones de 2012 La distancia entre la suma de topes a los gastos de campaña de Ayuntamientos y Diputados locales 44,009,443.82 y el dinero público aprobado para los Partidos Políticos más el dinero de origen –fuera del erario- o sea dinero de origen privado. Sería dinero privado susceptible de ser utilizado en las elecciones de 2009. Veamos al:

PRI = 17,729,694.40 vs. 44,009,443.82 = dinero privado 26,279,749.42
PAN = 17,326,124.30 vs. 44,009,443.82 = dinero privado 26,683,319.52

- En los informes que rinden a la Comisión Estatal Electoral tanto el PRI como el PAN solo informan de los recursos a los que formalmente tienen derecho de gastar (o sea dinero público más el privado). realizan subterfugios, trampas contables, mentiras y el órgano responsable de la Comisión Estatal Electoral simplemente se hace de la vista gorda. Es público y notorio que estos dos Partidos invierten sumas multimillonarias de dinero PRIVADO cuyo origen es invariablemente sospechoso. Podemos afirmar que la Fiscalización de la utilización de los cuantiosos recursos que de forma notoria realizan tanto el PRI como el PAN es inexistente.

Se han mantenido el bipartidismo en Nuevo León -entre otros factores- por la cuantiosa inversión pecuniaria que realizan, los recursos financieros les dan a ellos una ventaja importante. Por lo que las elecciones en Nuevo León han sido históricamente inequitativas.

- Por lo anteriormente expuesto; los y las que suscribimos la presente iniciativa popular para Reformar adicionando al artículo 42 de la Constitución Política del Estado el párrafo sexto con la proposición: **"debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado"**. Consideramos que Los y las Diputad@s de la LVIII legislatura deben examinar nuestra petición y acordarla en sentido afirmativo. Para que nuestra legislación sea compatible con la legislación federal, para terminar con la inequidad del proceso electoral en Nuevo León, para terminar con la prevalencia de recursos privados –cuyo origen siempre causara sospecha- por encima de los públicos, en las elecciones de nuestro Estado.

Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Sede Estatal de Morena NL, ubicada en Ave. Simón Bolívar 1990, Col. Mitras Centro Monterrey Nuevo León.

NOMBRE

Jorge González Ramírez
Lucía Bucurides Flores

FIRMA

Jorge González Ramírez

